

CIRCULAR N° 050

DTR

Bogotá, D.C., Febrero 13 de 2024

PARA: SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE  
DOSQUEBRADAS

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción de la Resolución N° 1987 de fecha 22/12/2023, que decreta la Intervención Judicial en Toma de Posesión para administrar los Negocios, Bienes y Haberes de los bienes que conforman el patrimonio de la persona natural RUBÉN ARIAS RODRIGUEZ C.C. 7.508.685

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado SNR2024ER005224 de fecha 17/01/2024, remitidos por el Doctor Octavio Restrepo Castaño, quien ejerce las funciones de Agente Especial Interventor de la persona mencionada ante la Alcaldía Municipal de Dosquebradas.

Dicho acto administrativo en su artículo segundo, numeral 5° de su parte resolutive indica lo siguiente:

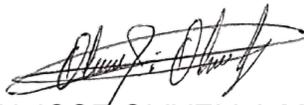
*“5°. Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos del país que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades:*

- *Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figuren **RUBEN ARIAS RODRIGUEZ**, con la C.C. No. 7.508.685, como titular de bienes o cualquier clase de derechos.*
- *Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles de **RUBEN ARIAS RODRIGUEZ**.*

- *Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de **RUBEN ARIAS RODRIGUEZ**.*
- *Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de **RUBEN ARIAS RODRIGUEZ**, con la C.C, No. 7.508.685, a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio.”*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se le solicita proceder de conformidad con la medida decretada.

De manera cordial solicito **no** remitir información a esta Dirección, únicamente enviarla a la entidad competente.



**OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA**  
Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre  
Revisó: Ricardo José Rincón M.  
Anexos: Un (1) archivo que contiene en 19 Folios

**RUBÉN ARIAS RODRIGUEZ EN INTERVENCIÓN**  
**C.C. 7.508.685**

Pereira, enero 15 de 2024

Doctor  
ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO  
Superintendente de Notariado y Registro  
Bogotá D.C.

*Asunto: Informe sobre Intervención RUBÉN ARIAS RODRIGUEZ – C.C. 7.508.685*

Atento saludo doctor Rodríguez;

Para todos los efectos legales, y en particular para lo establecido en el literal f) del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, me permito informar a su despacho sobre la medida de Intervención para Administrar de persona natural RUBÉN ARIAS RODRIGUEZ – C.C. 7.508.685, efectuada por la Secretaría de Gobierno de Dosquebradas en la Resolución 1987 del 22 de diciembre de 2023 y en las que en las que funjo como Agente Especial Interventor, según designación contenida en el artículo sexto de la mencionada resolución, la que acompaño con este memorial.

Al respecto, respetuosamente solicito a su Despacho, dar cumplimiento a lo ordenado *“para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los registradores de instrumentos públicos que, dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación: Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio.*

*Se deberá advertir además a los registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión”.*

**RUBÉN ARIAS RODRIGUEZ EN INTERVENCIÓN**  
**C.C. 7.508.685**

Comunicaciones, favor dirigirlas al correo electrónico  
[intervencionrubenarias@gmail.com](mailto:intervencionrubenarias@gmail.com)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'O. Restrepo Castaño', written in a cursive style.

OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO  
Agente Especial Interventor

22 DIC 2023



RESOLUCIÓN NÚMERO 1987 - - SECRETARÍA DE GOBIERNO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE RUBEN ARIAS RODRIGUEZ, RESPONSABLE DEL PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA SULTANA”**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el Acuerdo Municipal 016 del 07 de octubre de 2023, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° del Acuerdo No. 016 del 07 de octubre de 2023 del Concejo Municipal de Dosquebradas, asignó a la Secretaría de Gobierno las funciones de control y vigilancia de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, así:

**“...ARTÍCULO 1°. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES.** Asignar a la Secretaría de Gobierno del municipio de Dosquebradas, las funciones de control y vigilancia de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 313, numeral 7, de la Constitución Política de Colombia y las leyes 66 de 1968, 388 de 1997 y demás disposiciones legales que regulen la materia. Esta función incluye la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales y/o jurídicas que en el Municipio de Dosquebradas se dediquen a la construcción y enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda...”.

Que el artículo 2 de la ley 66 de 1968 “Por la cual se regulan las actividades de urbanización, construcción y crédito para la adquisición de viviendas y se determina su inspección y vigilancia” establece que se entiende por actividades de enajenación de inmuebles:

**“...ARTÍCULO 2°.- Modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2610 de 1979, así: Entiéndese por actividad de enajenación de inmuebles:**

- 1. La transferencia del dominio a título oneroso de las unidades resultantes de toda la división material de predios.**
- 2. La transferencia del dominio a título oneroso de las unidades resultantes de la adecuación de terrenos para la construcción de viviendas.**
- 3. La transferencia del dominio a título oneroso de las unidades resultantes de la edificación o construcción de viviendas en unidades independientes o por el sistema de propiedad horizontal.**
- 4. La transferencia del dominio a título oneroso de viviendas en unidades independientes o sometidas al régimen de propiedad horizontal.**

1987 - -31

22 DIC 2023



SECRETARÍA DE GOBIERNO

**5. La celebración de promesas de venta, el recibo de anticipos de dinero o cualquier otro sistema que implique recepción de los mismos, con la finalidad de transferir el dominio de inmuebles destinados a vivienda.**

**PARÁGRAFO. - La actividad de enajenación de inmuebles a que se refiere el presente artículo se entiende desarrollada cuando las unidades habitacionales proyectadas o autorizadas por las autoridades metropolitanas, distritales o municipales, sean cinco (5) o más..."**

Que el artículo 12 de la ley 66 de 1968 "Por la cual se regulan las actividades de urbanización, construcción y crédito para la adquisición de viviendas y se determina su inspección y vigilancia" establece las causas por las cuales puede tomarse la inmediata posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas que se ocupen de las actividades reguladas por la citada ley.

Que el artículo 187 de la ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece:

**"...ARTÍCULO 187. VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA. Los concejos municipales ejercerán la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7o., del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.**

**PARÁGRAFO TRANSITORIO. El ejercicio de las funciones de vigilancia y control de que trata este artículo se llevará a cabo por parte de los municipios después de transcurridos seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley, término dentro del cual la Superintendencia de Sociedades trasladará a los municipios los documentos relativos a tales funciones e impartirá la capacitación que las autoridades de éstos requieran para el cabal cumplimiento de las mismas..."**

Que el artículo 109 de la ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la ley 9 de 1989, y la ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones" establece:

**"...ARTÍCULO 109.- Vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de viviendas. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley y en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, el concejo municipal o distrital definirá la instancia de la administración municipal encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda".**

Que el artículo 125 de la ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la ley 9 de 1989, y la ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones" establece:

1987 - -



SECRETARÍA DE GOBIERNO

22 DIC 2023

**"...ARTICULO 125. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda y que se encuentren en las situaciones previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, podrán acceder al trámite de un concordato o de una liquidación obligatoria, en los términos previstos en la Ley 222 de 1995 o en las normas que la complementen o modifiquen, siempre y cuando estén desarrollando la actividad urbanística con sujeción a las disposiciones legales del orden nacional, departamental, municipal o distrital.**

**PARAGRAFO 1o. Las personas naturales o jurídicas de que trata este artículo, incursas en cualquiera de las situaciones descritas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, estarán sujetas a la toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes, en los términos de la citada disposición.**

**PARAGRAFO 2o. Cuando las causales previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968 concurren con cualquiera otra de las previstas en la misma disposición, procederá la toma de posesión."**

Que el señor **Rubén Arias Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.508.685, se comprometió a ejecutar el proyecto Conjunto Residencial Mirador de la Sultana, en el municipio de Dosquebradas, Risaralda; sin embargo, en su contra se han presentado denuncias en las que se ha informado incumplimientos en cuanto a la terminación y entrega del proyecto.

Que mediante la **Resolución No. 3197 del 09 de octubre de 2019 "Por medio del cual se ordena la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la empresa "Corporación Empresarial Nace S.A. quienes desarrollan el proyecto Conjunto Residencial Mirador de la Sultana P.H. y se dictan otras disposiciones"**, se ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Corporación Empresarial Nace S.A.

En el descrito acto se manifestó como copropietarios del proyecto interpusieron quejas expresando los incumplimientos para entregar las obras prometidas; que el proyecto no estaba terminado; que las licencias habían caducado y que no tenía el responsable la capacidad económica para continuar el proyecto; que el proyecto había sido diseñado para 120 apartamentos y 19 casas desde el año 2007, pero que estaba sin terminar y sin posibilidades de hacerlo. En este orden, la medida se ordenó en virtud de la ocurrencia de distintas causas que se describen a continuación:

**"...1.- Suspensión en el pago y cumplimiento de sus obligaciones.**

Puesto que no ha cumplido con sus obligaciones con sus copropietarios o quejosos, pues no ha podido culminar el proyecto el cual solo se ha desarrollado en un 20%. Además, ha entrado en cesación de pagos lo que le ha originado un suspenso en el pago de sus obligaciones y de impuestos que pone en riesgo el desarrollo final del proyecto.

1987



SECRETARÍA DE GOBIERNO

22 DIC 2023'

2.- Ha persistido en descuidar o rehusar el cumplimiento de las ordenes debidamente expedidas por la Secretaría de Gobierno para terminar el proyecto.

En Este caso, no ha cumplido con las expectativas que el municipio y el mismo proyecto como sus compradores esperaban, pues el proceso por razones de iliquidez fue descuidado y han transcurrido varios años en los cuales el representante legal de la Corporación ha tenido que librar pleitos continuos con terceros donde el mismo afirma le han costado mucho dinero que de no ser así hubieran servido para continuar y dar término al proyecto habitacional.

3.- Ha persistido el constructor en manejar sus negocios de manera no autorizada o insegura.

En este caso el manejo dado al proyecto ha sido inseguro como se desprende de sus mismas manifestaciones de su representante legal pues en tanto tiempo no lo ha concluido y no se espera que tal situación se remedie a corto plazo.

4.- Es un hecho cierto que su capital y reservas para darle solvencia al proyecto, este quebrantado.

Como se observa en el expediente han transcurrido cerca de tres años en este despacho en espera de que se finiquite el proyecto lo cual no se ha logrado...".

En consecuencia, la empresa CONSTRUCTORA se encuentra dentro de las causales tipificadas en las irregularidades establecidas en los numerales 1,3, 5 y 6, del Artículo 12 de la ley 66 de 1968, y que los motivos que dieron origen a la investigación no han cesado..."

Que mediante la **Resolución No. 1689 de 24 de julio de 2021 "Por la cual se ordena tomar posesión para administrar los negocios, bienes y haberes de Rubén Arias Rodríguez y se dictan otras disposiciones"**, se ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de Rubén Arias Rodríguez. Para ello se consideró:

"...Siendo esto una circunstancia de riesgo para los habitantes del proyecto, quienes reiteradamente han oficiado a esta Secretaría manifestando los incumplimientos con lo prometido y lo que realmente se entregó, las humedades, los problemas con los parqueaderos, las zonas comunes y el acceso de personas ajenas a la propiedad, situaciones de inseguridad y el poco movimiento que se evidencia con la terminación del proyecto, razones por las cuales fue designado un agente interventor, con el fin de que busque subsanar las causas que dieron lugar a los inconvenientes surgidos en el proyecto urbanístico..."

(...)

1987



SECRETARÍA DE GOBIERNO

22 DIC 2023

"...Que una vez iniciada la intervención, el día 17 hogaño, fue presentado por el Doctor Restrepo Castaño el primer informe de la intervención, en el cual manifiesta que una vez revisado el expediente y verificados los certificados de tradición de los inmueble que conforman el proyecto Mirador de la Sultana P.H. pudo concluirse que quien figura como propietario de los mismos es el señor RUBEN ARIAS RODRIGUEZ, identificado con C.C. 75.508.685, en calidad de persona natural, quien además es propietario del lote donde se desarrolla el proyecto Mirador de la Sultana..."

"...Que es importante relacionar que tanto la licencia de construcción como la de urbanismo fueron otorgadas por la Curaduría al señor RUBEN ARIAS RODRIGUEZ como persona natural; los contratos de compraventa fueron suscritos con los copropietarios del proyecto Mirador de la Sultana fueron firmados con RUBEN ARIAS RODRIGUEZ como persona natural y no con la Corporación Empresarial Nace S.A., lo que evidencia su titularidad en el desarrollo del proyecto urbanístico.

Que en vista de lo anterior, es imperativo ordenar la toma de posesión de los negocios bienes y haberes del señor RUBEN ARIAS RODRIGUEZ, pues se puede concluir que ha sido él, en su calidad de persona natural, y como se viene evidenciando desde el año 2017 en las distintas actuaciones adelantadas por la Administración Municipal, quien ha infringido lo establecido en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968..."

Que el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, en el **proceso de nulidad de radicado No. 66001-33-33-004-2023-00064-00**, iniciado por la sociedad Geo Casamaestra S.A.S., representada por Juan Carlos Castro Arias, profirió el **Auto Interlocutorio No. 497/2023 del 13 de junio de 2023** mediante el cual decretó medida cautelar en el siguiente sentido:

1. SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos del Acuerdo 008 de 2002 "del 14 de noviembre de 2019 "Por el cual se asignan a la Alcaldía Municipal de Dosquebradas Risaralda, unas funciones de control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles de que trata el numeral 7° del artículo 313 de la Constitución Nacional que dispone transferencia de funciones de la Superintendencia de Sociedades a los municipios."

2. SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos del artículo 48 del Decreto 117 de 2018 "Por el cual se dictan reglas de organización y funcionamiento, se determina la estructura de la administración central del municipio de Dosquebradas, Risaralda las funciones generales de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" específicamente la función general concedida al secretario de Gobierno "ejercer la inspección, vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles concretamente", así mismo el artículo 49 del Decreto 117 de 2018 modificado por el artículo 3° del Decreto 161 de 2018 el alcalde del Municipio de Dosquebradas asigna al director operativo de gobierno concretamente la función señalada en el numeral 4. "Realizar seguimiento, vigilancia y control a las obras de

1987



22 DIC 2023

SECRETARÍA DE GOBIERNO

construcción desarrolladas en el Municipio de Dosquebradas, así como las construcciones ilegales, invasiones y demás”

Que en virtud de la suspensión de los efectos jurídicos ordenada se afectó la competencia de la Secretaría de Gobierno y la Dirección Operativa de Gobierno, en cuanto al ejercicio del control y la vigilancia sobre actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, y principalmente sobre las actuaciones de toma de posesión de los haberes, bienes y negocios intervenidos.

Que el 7 de noviembre de 2023, el señor Rubén Arias Rodríguez solicitó que se expidiera acto de terminación de la intervención y reintegro de los bienes, haberes y negocios, con ocasión de la suspensión de los efectos jurídicos decretada en el Auto No. 497 de 2023 citado, sobre los actos administrativos que sirvieron de sustento jurídico a la medida de intervención, manifestando:

“...1. El Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira expide el Auto N°497 de Junio 13 de 2023 por medio de la cual decreta la suspensión provisional del Acuerdo N°008 de 2002 del Artículo 48 del Decreto 117 de 2018, el Artículo 49 de este mismo Decreto, modificado por el Artículo N°3ro del Decreto 161 de 2019, normas expedidas irregularmente y que son sujetas de nulidad por parte de dicho Juzgado, con las que el Municipio de Dosquebradas, específicamente la Secretaría de Gobierno, se atribuye la competencia legal para intervenir al Constructor Rubén Arias Rodríguez, siendo en consecuencia dichas normas nulas y además todos los actos expedidos por este despacho con respecto a la Intervención del Constructor Rubén Arias Rodríguez y de la Sociedad Corporación Empresarial NACE S.A. Resolución N° 3197 de 09 Octubre de 2019...”

(...)

Teniendo en cuenta que actualmente se encuentra suspendido el Acuerdo Municipal 002 de 2002 y el Decreto 117 de 2018 a través del Auto N°497 de 2023 proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, decisión que fue confirmada en sede de reposición por el mismo estrado judicial mediante auto de sustanciación 651/2023 de 28 de agosto de 2023, y que el recurso de apelación fue concedido en efecto devolutivo mediante el mismo proveído, y que las resoluciones de intervención se encuentran fenecidas desde el 24 de Septiembre de 2023, se supone que actualmente no existen los procesos de intervención contra el señor Rubén Arias y la Corporación Empresarial NACE S.A...”

Que mediante el artículo tercero y cuarto de la **Resolución No. 1807 del 24 de noviembre de 2023** se declaró la pérdida de la fuerza ejecutoria de los actos de toma de posesión del señor Rubén Arias Rodríguez y la Corporación Empresarial Nace S.A., así:

**“...ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** la pérdida de la fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 3197 del 09 de octubre de 2019** “Por la cual se ordena la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la empresa **“CORPORACIÓN EMPRESARIAL NACE S.A. quienes desarrollan el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA SULTANA P.H.,**

1987 - - -

22 DIC 2023



SECRETARÍA DE GOBIERNO

y se dictan otras disposiciones”, de acuerdo a las consideraciones expuestas...”.

**“...ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR** la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1689 de 24 de julio de 2021 **“Por la cual se ordena tomar posesión para administrar los negocios, bienes y haberes de Rubén Arias Rodríguez y se dictan otras disposiciones”**, y de las resoluciones de prórroga, de acuerdo a las consideraciones expuestas...”.

Que la pérdida de la fuerza ejecutoria operó en virtud de que habían desaparecido los fundamentos de derecho a partir de la suspensión de los efectos ordenada por el Auto Interlocutorio No. 497 de 2023 del Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, sin embargo, las causas que dieron lugar a la intervención no habían desaparecido, es más, el Agente Interventor se encontraba ejecutando acciones para solucionar la situación de los afectados, y propender por medidas definitivas en la actuación, lo que se interrumpió con la pérdida de la fuerza ejecutoria.

Que mediante la **Decisión 14 del 13 de febrero de 2023 “Por medio de la cual el Agente Interventor pone en conocimiento aspectos relacionados con el desarrollo del proyecto urbanístico Conjunto Residencial Mirador de la Sultana ubicado en Dosquebradas - Risaralda”**, el Agente Interventor dispuso:

**“..PRIMERO:** Informar que se adelantarán todas las actuaciones pertinentes y que sean necesarias para desenglobar el lote identificado con matrícula inmobiliaria No. 294-57416 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Dosquebradas y Ficha Catastral No. 01-08-0004-0012-000 con nomenclatura Calle 14 No. 26-30 Urbanización Mirador de la Sultana del municipio de Dosquebradas (Risaralda), en dos (2) lotes así:

Lote A: corresponde al donde se encuentra ubicado el Bloque 1 Torres 1 y 2 y que tendrá como área 295,41 M2 más el área para parqueaderos, zonas verdes, andenes y vías que corresponda de acuerdo con la normatividad urbanística vigente en el Municipio de Dosquebradas.

Lote B: corresponde al lote remanente con un área de 5.797.68 M2 menos el área del Lote A.

**PARÁGRAFO:** Los linderos y el amojonamiento de los Lotes A y B se definirán una vez quede en firme la presente Decisión.

**SEGUNDO:** Informar que se adelantarán todas las actuaciones pertinentes y que sean necesarias para modificar la Escritura Pública No.1593 del 29 de abril de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Pereira, contentiva del reglamento de propiedad horizontal de la URBANIZACIÓN MIRADOR DE LA SULTANA, en el sentido de que dicha propiedad horizontal quedará conformada, únicamente, por la cantidad de veinte (20) apartamentos, identificados así y con sus correspondientes coeficientes.

1987 -

22 DIC 2023



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Apto No.	Mat. Inmob. No.	Área Priv. M2	Coef. de Prop. %
T1A1	294-67455	60,57	4,994
T1B1	294-67460	60,57	4,994
T1A2	294-67456	60,665	5,002
T1B2	294-67461	60,665	5,002
T1A3	294-67467	60,665	5,002
T1B3	294-67462	60,665	5,002
T1A4	294-67458	60,665	5,002
T1B4	294-67463	60,665	5,002
T1A5	294-67459	60,665	5,002
T1B5	294-67464	60,665	5,002
T2A1	294-67465	60,57	4,994
T2B1	294-67470	60,57	4,994
T2A2	294-67466	60,665	5,002
T2B2	294-67471	60,665	5,002
T2A3	294-67467	60,665	5,002
T2B3	294-67472	60,665	5,002
T2A4	294-67468	60,665	5,002
T2B4	294-67473	60,665	5,002
T2A5	294-67469	60,665	5,002
T2B5	294-67474	60,665	5,002

TERCERO: Informar que se adelantarán todas las actuaciones pertinentes y que sean necesarias para modificar la Escritura Pública No.1593 del 29 de abril de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Pereira, contentiva del reglamento de propiedad horizontal de la URBANIZACIÓN MIRADOR DE LA SULTANA, en el sentido de que dicha propiedad horizontal está comprendida únicamente por el denominado Lote A y lo en él construido, tanto área privada como área común.

CUARTO: DESISTIR de la entrega de la dotación de la zona recreativa, y que de acuerdo con la descripción de las Especificaciones de Áreas Comunes lo son la piscina, el kiosko y el área social.

QUINTO: Modificar los artículos del reglamento de propiedad horizontal de la URBANIZACIÓN MIRADOR DE LA SULTANA, para adaptarlo a las nuevas circunstancias, correspondiendo al INTERVENTOR la firma de la escritura pública correspondiente.

SEXTO: Ordenar la elaboración de un nuevo avalúo de los lotes que quedan disponibles para la venta en el proceso de INTERVENCION, el cual será realizado por perito inscrito en el Registro Abierto Nacional de Avaluadores..."

Que la intervención administrativa de Rubén Arias Rodríguez fue prorrogada en distintas oportunidades, entre ellas, fue prorrogada por la **Resolución No. 431 del 24 de marzo de 2023 "Por medio de la cual se ordena prorrogar el término de la toma de posesión para administrar los negocios, bienes y haberes de Rubén Arias Rodríguez"**, con vigencia hasta el 25 de septiembre de 2023; sin embargo, al llegar esta fecha no pudo expedirse acto de prórroga, toda vez que los actos a través de los cuales se confirió la competencia se encontraban suspendidos en sus efectos, como se indicó anteriormente.

Que el Agente Interventor Dr. Octavio Restrepo Castaño, presentó informe mediante comunicación de 10 de noviembre de 2023 a través del cual indicó:

1987



SECRETARÍA DE GOBIERNO

22 DIC 2023

### “...3. ACTIVIDADES QUE QUEDAN PENDIENTES DE REALIZAR EN LA INTERVENCIÓN

Una vez resuelto la suspensión provisional de los procesos de toma de posesión, es necesario que el Agente Especial desarrolle las siguientes actividades que le darán solución a los afectados y permitirá que el intervenido retome los bienes remanentes y sus negocios.

- 1- Proceso de licenciamiento en la Curaduría.
- 2- Escritura de extinción, subdivisión y modificación del Reglamento de Propiedad Horizontal para ingreso a registro.
- 3- Contratación de obras en la “nueva” propiedad horizontal, a saber: cerramiento, adecuación parqueaderos, acometidas de servicios públicos, mejoras en el área social.
- 4- Preparación de actos administrativos de cierre de la toma de posesión para administrar.
- 5- Entrega de remanentes al intervenido...”

Que el señor Rubén Arias Rodríguez ha desarrollado la actividad de construcción y enajenación de inmuebles, ya que ha celebrado promesas de venta y ha recibido dineros para la comercialización y adquisición del inmuebles en el proyecto Conjunto Residencial Mirador de la Sultana P.H., como lo establece el numeral 5° del artículo 2° de la ley 66 de 1968, así mismo se entiende desarrollada la actividad ya que el número de unidades habitacionales que proyectó es superior a cinco unidades, en los términos del parágrafo del artículo 2° de la ley 66 de 1968.

En este sentido, distintas de las situaciones ocurridas y establecidas en las causales de los numerales 1, 3, 5 y 6 del artículo 12 de la ley 66 de 1968, dieron lugar a la toma de posesión, sin embargo, siguen ocurriendo las siguientes, toda vez que la toma de posesión que venía cursando fue interrumpida en virtud de la suspensión de los efectos de los actos administrativos que determinaban la competencia, y la pérdida de fuerza ejecutoria; y que a pesar de que el Agente Interventor manifestó que uno de los factores que ha condicionado el proyecto ha sido la ausencia de recursos, se encontraba desarrollando acciones para la solución de las situaciones denunciadas.

Puede concluirse entonces, que las situaciones previstas en los numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo 12 de la ley 66 de 1968 para la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes, continúan, de acuerdo a lo siguiente:

**En lo que corresponde al numeral 1°: “Cuando hayan suspendido el pago de sus obligaciones”,** debe considerarse que el desarrollo de un proyecto como el Conjunto Residencial Mirador de la Sultana P.H. implica atender el pago de obligaciones, lo que requiere la disponibilidad de los recursos económicos, en su momento, en la **Resolución No. 3197 del 09 de octubre de 2019** se manifestó como no se había cumplido con las obligaciones con los

1987



22 DIC 2023

SECRETARÍA DE GOBIERNO

copropietarios y quejosos, ya que solo se había desarrollado un 20% del proyecto; además se había entrado en cesación de pagos.

Implica esto considerar que se incurrió en su momento en la **causal 1° del artículo 12 de la ley 66 de 1968**, y a pesar de que la toma de posesión que estaba en curso buscaba las alternativas para solucionar la situación de los adquirentes, la misma se interrumpió en virtud de la suspensión descrita y la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos de toma de posesión, lo que lleva a considerar como esta situación no ha sido subsanada; de igual manera, han expuesto los denunciantes como distintas propuestas realizadas por Rubén Arias Rodríguez, han sido incumplidas.

**En lo que corresponde al numeral 4°: “Cuando persistan en violar alguna norma de sus estatutos o de la ley, en especial la relativa a la obligación de llevar la contabilidad de sus negocios”,** debe considerarse que a pesar de que no se manifestó en la **Resolución No. 1689 de 24 de julio de 2021** que el señor Rubén Arias Rodríguez había incurrido en la causal del numeral 4° del artículo 12 de la ley 66 de 1968, en virtud de las denuncias de los adquirentes frente la incumplimiento del proyecto y la falta de terminación del mismo, debe concluirse que el responsable del proyecto persistió en la violación de normas de la ley, como así lo indica el numeral; debe partirse entonces por describir que obró una violación a las cláusulas de las promesas de compraventa, o de las escrituras de compraventa, las cuales constituyen la reglamentación contractual de los negocios realizados, de obligatorio cumplimiento para las partes, precisamente en lo que tiene que ver con la entrega de los inmuebles y del proyecto; lo anterior en el entendido que los contratos son ley para las partes, a la luz del artículo 1602 del Código Civil.

Esta situación causó también la violación de las normas del Código Civil que regulan las promesas de compraventa (artículos 1602 y ss) y los contratos de compraventa (artículos 1849 y ss). La violación también obra respecto de las normas de protección contractual del estatuto del consumidor en la ley 1480 de 2011, artículos 3, 34 y s.s.). De acuerdo a las situaciones denunciadas, los adquirentes fueron afectados en sus derechos y su patrimonio. En este sentido, puede concluirse que no desarrollaba la actividad conforme a la normatividad legal vigente.

**En lo que corresponde al numeral 5°: “Cuando persistan en manejar sus negocios de manera no autorizada o insegura”,** debe considerarse que la actividad de Rubén Arias Rodríguez estaba orientada a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda; una vez esta precisión debe considerarse como la sociedad registró incumplimiento de las distintas normas que regulan negocios de esta naturaleza y que llevaron a que el proyecto no llegara a su conclusión, así como no se tuviera a disposición los recursos para su desarrollo, lo que causa inseguridad e incertidumbre en sus clientes y a la comunidad en general respecto a si el proyecto será generado.

Quedo demostrado en el expediente que las situaciones que fueron denunciadas llevan a concluir que se ha persistido en manejar los negocios de manera no autorizada o insegura, lo que hace ver la ausencia de cuidado y buen juicio en la dirección de la actividad; para ello debe considerarse como

1987 - -



MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE GOBIERNO

22 DIC 2023

fueron incumplidas negocios de compraventa en lo que corresponde a la terminación del proyecto.

Debe también citarse como el proyecto no avanzo en cuanto a su construcción, siendo pertinente considerar que precisamente son los recursos económicos recaudados los que permiten el avance constructivo del proyecto

Estas situaciones permiten concluir como se realizaba un manejo inseguro de los negocios, toda vez que a pesar de primar la entrega en su totalidad del proyecto, esta no se materializó, e incluso, distintos acuerdos propuestas fueron incumplidos por el responsable del proyecto.

**En lo que corresponde al numeral 6°: “Cuando su patrimonio, si se trata de personal natural, o su capital y reservas en las personas jurídicas, sufra grave quebranto que ponga en peligro la oportuna atención de sus obligaciones”,** quedo demostrado que la actividad esta desprovista de los recursos necesarios para la ejecución total del proyecto, incluso de ello se reportó que no contaba con la liquidez correspondiente. Y a pesar de que por parte del señor Rubén Arias Rodríguez se ha manifestado poseer los recursos para el proyecto, los mismos no se encuentran en la toma de posesión que cursaba y no fueron puestos a disposición de la actividad y el mismo Agente Interventor, lo que ha ocasionado la necesidad de distintas gestiones del Agente para disponer de recursos en la actuación, los cuales en todo caso, no alcancen para la ejecución del proyecto.

Que en virtud de la designación realizada a través del **artículo 1° del Acuerdo Municipal No. 016 del 07 de octubre de 2023** del Concejo Municipal de Dosquebradas, y de acuerdo a las consideraciones se hace necesario disponer nuevamente la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Rubén Arias Rodríguez, responsable del proyecto Conjunto Residencial Mirador de la Sultana, toda vez que la toma de posesión que venía cursando fue interrumpida por la suspensión de los efectos de los actos que determinaban la competencia, y la pérdida de fuerza ejecutoria declarada; además por que los motivos que dieron lugar a la toma de posesión todavía se presentan, y porque el Agente Interventor ya se venía desarrollando una alternativa para brindar soluciones a los copropietarios quejosos y la toma de decisiones definitivas en la actuación.

Que las actuaciones de la toma de posesión que cursaron hasta la suspensión de los efectos jurídicos dispuesta por el Auto No. 497 de 2023, y declarada a través de la **Resolución No. 1807 del 24 de noviembre de 2023**, serán adjuntadas a la presente actuación.

Que es deber de la Administración Municipal, velar porque los dineros del público, captados para vivienda, no estén en grave riesgo y debe velar por los intereses de la comunidad haciendo cumplir la normatividad vigente que rige para este caso.

Que para la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las sociedades, se requiere la designación de un Agente para el efecto, por lo tanto, como en la actuación que venía en curso se había designado como Agente al Dr. Octavio Restrepo Castaño, se realizará nuevamente su designación.



22 DIC 2023

En mérito de lo expuesto, el **Secretario de Gobierno Municipal**,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la toma posesión inmediata de los negocios, bienes y haberes de **RUBEN ARIAS RODRIGUEZ**, con la C.C. No. 7.508.685, responsable del proyecto Conjunto Residencial Mirador de la Sultana P.H., en el municipio de Dosquebradas, Risaralda, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la realización de las siguientes medidas según lo previsto en el artículo 14 de la ley 66 de 1968 y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, por tanto, la toma de posesión tendrá los efectos que se describen:

1°. La inmediata guarda de los bienes del intervenido Rubén Arias Rodríguez y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.

2°. Ordenar el registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio correspondiente.

3°. Comunicar a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra **RUBÉN ARIAS RODRÍGUEZ**, objeto de toma de posesión, con ocasión de las obligaciones a dicha medida y la obligación de aplicar las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

4°. Advertir que en adelante no se podrán iniciar y continuar procesos o actuaciones algunas con el señor **RUBÉN ARIAS RODRÍGUEZ**, sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.

5°. Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos del país que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades:

- Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figuren **RUBEN ARIAS RODRIGUEZ**, con la C.C. No. 7.508.685, como titular de bienes o cualquier otra clase de derechos.
- Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles de **RUBÉN ARIAS RODRÍGUEZ**.
- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adaptación de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de **RUBEN ARIAS RODRIGUEZ**, con la C.C. No. 7.508.685.

1987



SECRETARÍA DE GOBIERNO

22 DIC 2023

- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de **RUBEN ARIAS RODRIGUEZ**, con la C.C. No. 7.508.685, a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio.

6°. Solicitar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que por el mismo medio, ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos del país que se abstengan de adelantar las actividades que se mencionan a continuación:

- Cancelar los gravámenes constituidos a favor de **RUBÉN ARIAS RODRÍGUEZ**, sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial.
- Registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de **RUBÉN ARIAS RODRÍGUEZ**, a menos que dicho acto haya sido realizado por el agente especial, en cuyo caso se debe cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

7°. Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todos los organismos de tránsito y/o las Secretarías de Tránsito y Transporte del país proceda a:

- Realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente, en el Registro Nacional de Tránsito y en el RUNT.
- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de **RUBÉN ARIAS RODRÍGUEZ**.
- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de **RUBÉN ARIAS RODRÍGUEZ** a solicitud del agente especial mediante oficio.
- Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de **RUBÉN ARIAS RODRÍGUEZ**, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial.
- Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de **RUBÉN ARIAS RODRÍGUEZ** a menos que dicho acto haya sido realizado por el agente especial.

8°. La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de **RUBÉN ARIAS RODRÍGUEZ** para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial.

9°. La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la adopción de la presente medida, si los mismos no son necesarios.

22 DIC 2023

10°. La prevención a los deudores de **RUBÉN ARIAS RODRÍGUEZ**, de que solo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distintas.

11°. La prevención a todos los que tengan negocios con **RUBÉN ARIAS RODRÍGUEZ**, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.

12°. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a nombre de **RUBÉN ARIAS RODRÍGUEZ** que hayan surgido o que se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.

13°. El que todos los inversionistas y acreedores incluidos los garantizados quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a **RUBÉN ARIAS RODRÍGUEZ**, deberán hacerlo dentro de la toma de posesión y de conformidad con las disposiciones vigentes.

14°. La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** de las siguientes medidas según el artículo 14 de la ley 66 de 1968 y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 255 de 2010, por lo tanto, la toma de posesión tendrá los efectos que se describen a continuación:

1°. Comunicar a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase en contra del patrimonio autónomo objeto de **RUBÉN ARIAS RODRÍGUEZ**.

2°. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la medida de toma de posesión, en caso de ser necesario, que afecten los bienes de los patrimonios autónomos objeto de **RUBÉN ARIAS RODRÍGUEZ** si existiere.

3°. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de los Patrimonios Autónomos objeto de la presente toma de posesión, en caso de requerirse a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, separar de la administración de los negocios, bienes y haberes al **RUBEN ARIAS RODRIGUEZ**, con la C.C. No. 7.508.865, y en general a cualquier administrador.

**ARTÍCULO SEXTO: DESIGNAR un Agente Especial** para que adelante las diligencias relacionadas con la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de **RUBEN ARIAS RODRIGUEZ**, con la C.C. No. 7.508.685. El agente especial será el encargado de ejecutar la toma de posesión e implementará todas las diligencias de carácter administrativo y judicial tendientes a procurar el cumplimiento de la labor encomendada.

1987-2023



SECRETARÍA DE GOBIERNO

22 DIC 2023

**PARÁGRAFO: DESIGNAR** como Agente Interventor al señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.890.301 de Quinchía; cuya dirección de ubicación es la carrera 8 No. 23-09, en la ciudad de Pereira, oficina 603 edificio Cámara de Comercio, teléfono: 3345550, correo electrónico: octavioestrepo@gmail.com

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER** la posesión inmediata de todos los bienes muebles e inmuebles, haberes y demás activos, así como de la sede del domicilio, y de los libros de contabilidad de cuentas, papeles, y demás documentos pertenecientes a **RUBEN ARIAS RODRIGUEZ**, con la C.C. No. 7.508.685.

**ARTÍCULO OCTAVO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de **RUBEN ARIAS RODRIGUEZ**, con la C.C. No. 7.508.685, según se encuentren identificados ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. Para el efecto oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, para que informe lo de su competencia y ordenen a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que realicen las respectivas anotaciones.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** el embargo de los dineros, títulos y bienes que se encuentren a nombre de **RUBEN ARIAS RODRIGUEZ**, con la C.C. No. 7.508.685, en las entidades afiliadas al sistema financiero y bancario nacional, así como en otras entidades captadores de dinero al público a nivel nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La toma de posesión de **RUBEN ARIAS RODRIGUEZ**, con la C.C. No. 7.508.685, no podrá exceder del 15 de abril de 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: IMPLEMENTAR** todos los efectos previstos en el artículo 14 de la ley 66 de 1968, en concordancia con la ley 633 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010 y demás normas pertinentes al procedimiento de toma de posesión de negocios, bienes y haberes de **RUBEN ARIAS RODRIGUEZ**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR** para la ejecución de la diligencia de toma de posesión que se adopta en el presente acto al Director Operativo de la Secretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR** a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de la Alcaldía de Dosquebradas, la medida de toma de posesión adoptada mediante el presente acto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DISPONER** que los gastos que ocasione la intervención ordenada, como también los honorarios que se causen en razón de la actividad desarrollada por el agente especial, estarán a cargo de **RUBÉN ARIAS RODRÍGUEZ** en los términos de ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las actuaciones de la toma de posesión de Corporación Empresarial Nace S.A. y Rubén Arias Rodríguez, que cursó hasta la suspensión de los efectos jurídicos dispuesta por el Auto No. 497 de 2023, y declarada a través de la Resolución No. 1807 de 24 de noviembre de 2023, serán adjuntadas a la actuación.

1987



SECRETARÍA DE GOBIERNO

22 DIC 2023

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto a **RUBEN ARIAS RODRIGUEZ**, en la dirección electrónica: raro2812@gmail.com, de conformidad con el registro mercantil de las sociedades intervenidas; así como al Agente Interventor Dr. Octavio Restrepo Castaño.

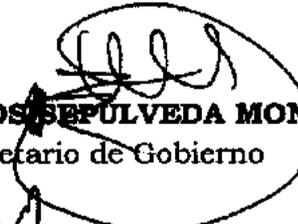
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Ordenar la publicación de la presente resolución por una vez en un diario de amplia circulación nacional, así mismo ordenar al Agente especial su publicación en un lugar visible en las oficinas de la intervenida.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Comunicar el contenido del presente acto a las personas denunciantes y demás interesados.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Contra el presente acto solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse de acuerdo al inciso segundo del artículo 76 de la ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo. La interposición del recurso no suspende la ejecución del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 66 de 1968.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA**  
Secretario de Gobierno

Proyectó: **SEBASTIÁN MADRIL SOTO**  
Abogado contratista - Municipio de Dosquebradas

Proyectó: **GIOVANNI OSPINA**  
Contador contratista - Municipio de Dosquebradas



Octavio RESTREPO CASTAÑO &lt;octavioestrepo@gmail.com&gt;

**Notificación Resolución No. 1987 del 22 de diciembre de 2023**

1 mensaje

Secretaría Gobierno <gobierno@dosquebradas.gov.co>  
Para: octavioestrepo@gmail.com

29 de diciembre de 2023, 21:00

Señor

**OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**Email: [octavioestrepo@gmail.com](mailto:octavioestrepo@gmail.com)

Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 1987 del 22 de diciembre de 2023

Es objeto de la presente comunicarle la Resolución No. 1987 del 22 de diciembre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE RUBEN ARIAS RODRIGUEZ, RESPONSABLE DEL PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA SULTANA”**.

La presente resolución rige a partir de su expedición, y en su contra procede el recurso de reposición, el cual podría interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo noveno de la resolución.

Se anexa la Resolución No. 1987 del 22 de diciembre de 2023 en medio digital, 16 folios.

Cordialmente

SECRETARÍA DE GOBIERNO DOSQUEBRADAS

--

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial de La Alcaldía de Dosquebradas - Secretaría de Gobierno. Si ha recibido este correo por error, por favor informar a [sistemas@dosquebradas.gov.co](mailto:sistemas@dosquebradas.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen.

**NOTA VERDE: No imprima este correo...**  
**A menos que sea absolutamente necesario. Ahorre papel, ayude a salvar un árbol.**

 Resolución No. 1987 del 22 de diciembre de 2023..pdf  
778K